

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/373/XI/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-68/21.**

Cancún, Q. Roo, a 24 de Noviembre del 2021.
“2021, Año del Maestro Normalista.”

UMANA CONSULTING, S.A DE C.V

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

APODERADO LEGAL

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

CANCUN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c), 114, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/373/XI/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-68/21.**

Cancún, Q. Roo, a 24 de Noviembre del 2021.
“2021, Año del Maestro Normalista.”

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **0285/2021**, de fecha 17 de mayo del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió la orden de verificación, a la persona moral **“UMANA CONSULTING, S.A DE C.V”**.

II.- Mediante oficio con número de folio **0285/2021**, en fecha 18 de mayo del 2021, el Notificador Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, levanta el Acta de Inspección, a la persona moral **“UMANA CONSULTING, S.A DE C.V”**.

III.- Mediante oficio con número de folio **0285/2021**, en fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la persona moral **“UMANA CONSULTING, S.A DE C.V”**.

IV.- Por escrito presentado en la Subdirección Jurídica Zona Norte el 05 de agosto del 2021, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** en calidad de apoderado legal de la persona moral **“UMANA CONSULTING, S.A DE C.V”** interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descrita en los numerales precedentes.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/373/XI/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-68/21.**

Cancún, Q. Roo, a 24 de Noviembre del 2021.
“2021, Año del Maestro Normalista.”

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

UNICO.- En atención y consecuencia del estudio realizado a los hechos y argumentos manifestados por el recurrente como agravios, en los que manifiesta de forma medular, que la Multa impuesta por infracción a lo dispuesto en el Artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, notificada el 28 de junio de 2020, es ilegal, pues afirma que la autoridad fiscalizadora se apoya para la emisión de dicha multa, en un acto viciado de origen como lo son la Orden de Verificación y el Acta de Inspección, con número de folio **0285/2021.**

La recurrente señala que al llevarse la diligencia le fueron solicitados la Licencia de funcionamiento Vigente y la Declaración del Impuesto del 3% Sobre Nómina, y derivado de dicho procedimiento la Dirección de Recaudación del SATQ le emite una multa por infracción a lo dispuesto en el Artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no presentar la Declaración del Impuesto del 3% sobre Nómina.

Ahora bien la recurrente aclara que ella cumplió con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma de manera totalmente espontanea.

En consecuencia, del análisis realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, y de la propia potestad oficiosa de esta autoridad, se considera que el dicho de la misma es **FUNDADO**; y se dice lo anterior pues la recurrente cumplió con sus obligaciones fiscales de manera espontánea, y con fecha previa a la notificación de la orden de verificación que nos ocupa, tal y como se desprende de la simple lectura que se hace de las copias de las declaraciones mensuales y los recibos de pago que exhibe en el presente, todas de fecha 14 de mayo de 2021, y siendo que la orden de verificación y el acta de inspección no se efectuó hasta el día 18 de mayo de 2021, en consecuencia se puede reconocer que se configura la espontaneidad señalada en el artículo 63 fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en dicho precepto establece la exención del pago de multas, cuando se cumplen de manera espontánea las obligaciones omitidas, siempre que se realicen antes de la notificación de la orden de verificación, a continuación se transcribe para mayor precisión.

Artículo 63.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/373/XI/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-68/21.**

Cancún, Q. Roo, a 24 de Noviembre del 2021.
“2021, Año del Maestro Normalista.”

(...)

II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales, y;

(...)

En conclusión lógica de lo expuesto anteriormente, es procedente dejar sin efectos la resolución emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción IV, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se deja sin efectos la Orden de Verificación de fecha 17 de mayo del 2021 y la Multa por Infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 14 de junio del 2021, ambas con número de folio **0285/2021**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez a la contribuyente **“UMANA CONSULTING, S.A DE C.V.”**, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **15 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ